

RESOLUCIÓN 504 DE 2014

(diciembre 22)

Diario Oficial No. 49.380 de 30 de diciembre de 2014

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se establecen las condiciones de cierre para el año 2014 del Programa Protección del Ingreso Cafetero 2014 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, el artículo 31 de la Ley 1340 de 2009, el numeral 15 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Café es una cuenta de naturaleza parafiscal constituida por recursos públicos cuyo objetivo prioritario es contribuir a estabilizar el ingreso cafetero mediante la reducción de los efectos de la volatilidad del precio internacional.

Que de conformidad con el Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, suscrito el 12 de julio de 2006 por el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, se reguló la administración del Fondo Nacional del Café por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Que ante la necesidad de mitigar la crisis del sector cafetero ocasionada por la baja del precio internacional de la carga del café y el efecto de la revaluación del peso, que repercutía en la sostenibilidad del sector cafetero colombiano, mediante Resolución 127 del 13 de febrero de 2014 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció el Programa Protección del Ingreso Cafetero 2014, implementado y operado por la Federación Nacional de Cafeteros en su condición de Administrador del Fondo Nacional del Café.

Que a la fecha el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante las Resoluciones número 164 del 19 de marzo de 2014, número 200 del 9 de abril de 2014 y número 374 del 22

de septiembre de 2014, ha transferido al Fondo Nacional del Café la suma de doscientos noventa y un mil quinientos setenta y un millones (\$291.571.000.000) moneda corriente, para la atención del Programa Protección del Ingreso Cafetero 2014.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 127 del 13 de febrero de 2014, en su artículo 10, el Programa de Protección del Ingreso Cafetero (PIC) para el año 2014, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural consideró necesario establecer los lineamientos de cierre del Programa Protección del Ingreso Cafetero (PIC) para el año 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. El cierre del “Programa Protección del Ingreso Cafetero para el año 2014” en las condiciones establecidas en las Resoluciones número 127 del 13 de febrero de 2014, número 144 del 28 de febrero de 2014, número 188 del 31 de marzo de 2014 y número 301 del 21 de julio de 2014 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, será el día treinta y uno (31) de diciembre de 2014 y en consecuencia solamente estará vigente y operará de ser necesario hasta ese día.

Artículo 2°. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como Administrador del Fondo Nacional del Café, recibirá hasta el 16 de enero de 2015 las facturas o documentos equivalentes de los Compradores Autorizados bajo la Resolución número 144 del 28 de febrero de 2014, correspondientes a compras de café efectuadas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando se configure el hecho generador del apoyo en el marco del Programa Protección del Ingreso Cafetero para el año 2014.

Artículo 3°. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia informará la fecha de cierre del Programa prevista en el artículo 1° de la presente resolución, la cual a su turno determina la vigencia y operación de los mecanismos y procedimientos que se hubieren diseñado para permitir el acceso del caficultor al Programa Protección del Ingreso Cafetero para el año 2014, siempre y cuando se configure el hecho generador del apoyo.

Artículo 4°. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Resolución número 127 del 13 de febrero de 2014, presentará al Ministerio de

Agricultura y Desarrollo Rural un informe final del Programa Protección del Ingreso Cafetero para el año 2014, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su finalización.

Artículo 5°. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior de la presente resolución, la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y la Subdirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán revisar y aprobar el informe final presentado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Artículo 6°. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de Administrador del Fondo Nacional del Café y del Programa Protección del Ingreso Cafetero (PIC), realizará las correspondientes reservas presupuestales para atender los costos operativos y financieros que haya generado el Programa.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2014.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.